



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Cuarto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LOS ARTS. 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 ‘NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL’.**

▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 23/Mayo/2019**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 5/Junio/2019** ▶ **VENCE ART. 211 C.N.: 29/Agosto/2019**

▶ **EXP. N°: S-198477**

▶ **COMISIONES: Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación
Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación
Asuntos Constitucionales
Legislación y Codificación
Asuntos Municipales y Departamentales**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

~~P/Ext~~



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 18 de junio de 2019

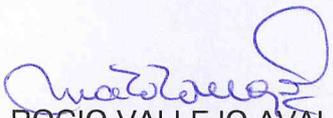
D. C. A. C. N° 77/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES**, el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 835 de fecha 30 de mayo de 2019. Expediente **S- 198477**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

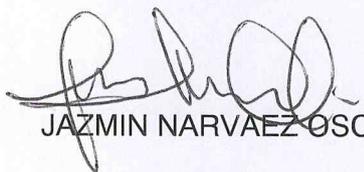

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA


JAZMIN NARVAEZ OSORIO

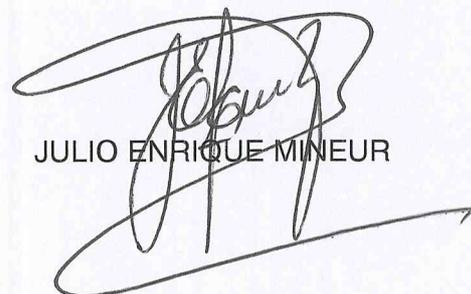


ROCIO ABED DE ZACARIAS

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ


JORGE AVALOS MARIÑO


JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 AGOSTO 2019

HORA: 11:03


Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 4 pgs



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 113 y 153 de la Ley N° 5016 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Art. 113. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de “PARE”.
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.800 mg/L CAAL y 1.600 g/L de CAS estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la formación de la causa penal conforme a lo establecido en la legislación penal y procesal penal.
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.
- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.
- j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.
- k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

- l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.
- m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.
- n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.”

“Art. 153. Modificación. Modificase el artículo 217, numeral 1) de la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera: El que dolosa o culposamente:

1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia del estado de intoxicación alcohólica igual o superior a 0.800 mg/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) y 1.600 g/L de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre) estupefacientes u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legalmente su habilidad para conducir.

2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.

3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,

4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 8 de julio de 2019.

Dictamen N° 73/2019

EXPEDIENTE N° S-198477

HONORABLE CÁMARA:

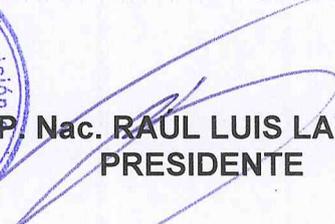
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	17 JUL 2019
Según Acta N°	02 Sesión EXT
Expediente N°	52616 - 01

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016/14 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 835.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE


DIP. Nac. RAUL LUIS LATORRE
PRESIDENTE


DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.
SECRETARIO

MIEMBROS


DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

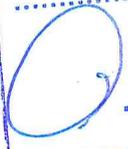

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES


DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
10 / 07 / 2019

HORA: 12:40



RESPONSABLE Agustina Salinas

contiene 4 pgs



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social*

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 113 y 153 de la Ley N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 113. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de "PARE".
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.800 y 1.600 g/L de CAS estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la formación de la causa penal conforme a lo establecido en la legislación penal y procesal penal.
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.

- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.
- j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.
- k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.
- l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.
- m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.
- n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.”

“**Art. 153. Modificación.** Modifícase el artículo 217, numeral 1) de la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera: El que dolosa o culposamente:

1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia del estado de intoxicación alcohólica igual o superior a 0.800 m/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) y 1.600 g/L de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre) estupefacientes u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legalmente su habilidad para conducir.

2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.

3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,

4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.





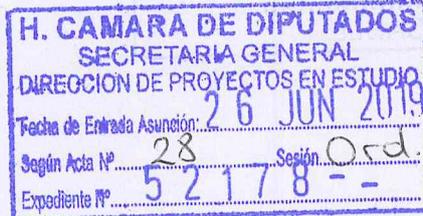
CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Asunción, 25 de junio de 2019

DICTAMEN N° 22

EXPEDIENTE N° S - 198477

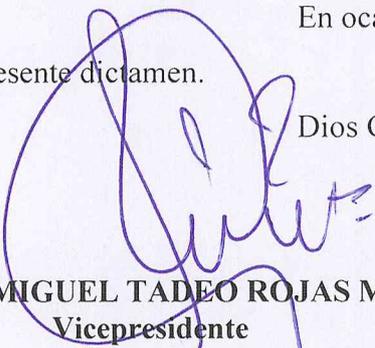
HONORABLE CAMARA:



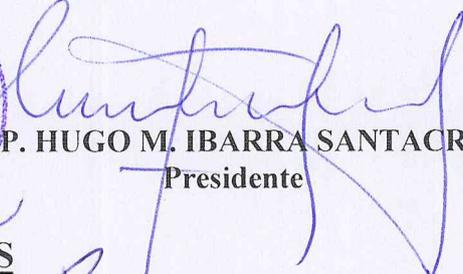
Vuestra Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, os aconseja la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016/ “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**”, remitida con media sanción por la Cámara de Senadores y con Mensaje N°. 835 de fecha 20 de mayo del año 2019 y considerado por ese Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del año en curso.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión expondrán los motivos del presente dictamen.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

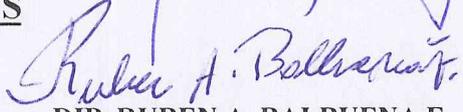

DIP. MIGUEL TADEO ROJAS M.
Vicepresidente




DIP. HUGO M. IBARRA SANTACRUZ
Presidente

MIEMBROS

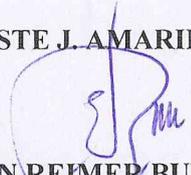
DIP. CARLOS A. NUÑEZ SALINAS


DIP. RUBEN A. BALBUENA F.

DIP. ROBERTO R. ACEVEDO Q.

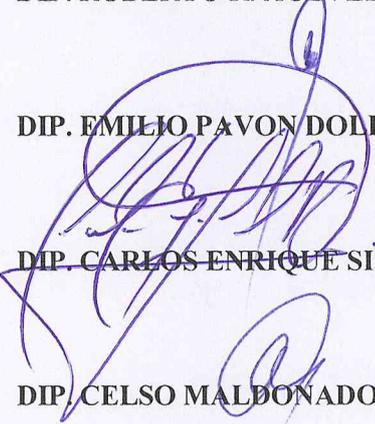
DIP. CELESTE J. AMARILLA

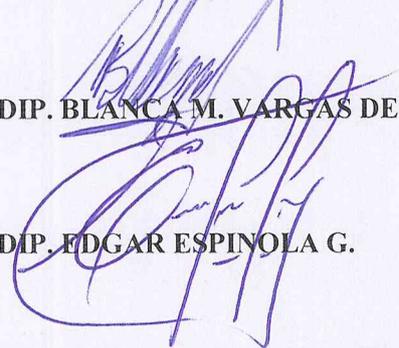
DIP. EMILIO PAVON DOLDÁN


DIP. EDWIN REIMER BUHLER

DIP. CARLOS ENRIQUE SÍLVA R.


DIP. BLANCA M. VARGAS DE C.


DIP. CELSO MALDONADO DUARTE


DIP. EDGAR ESPINOLA G.

DIP. FERNANDO OREGGIONI O.

DIP. JUSTO ZACARIAS IRUN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

26

1

06

1

2019

HORA: 10:35

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 4 pag

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

L E Y N°.

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Modificanse los artículos 113 y 153 de la Ley N° 5016 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”, que quedan redactados de la siguiente forma:

“**Art. 113.** Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de “PARE”.
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.800 mg/L CAAL y 1.600 g/L de CAS o de estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la formación de la causa penal conforme a lo establecido en la legislación penal y procesal penal.
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.
- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.
- j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.

k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.



[Firmas manuscritas]



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

- l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.
- m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, ruías nacionales, ramales o caminos departamentales.
- n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.”

“**Art. 153. Modificación.** Modificase el artículo 217, numeral 1) de la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera: El que dolosa o culposamente:

- 1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia del estado de intoxicación alcohólica igual o superior a 0.800 mg/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) o 1.600 g/L de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre) o de estupefacientes u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legalmente su habilidad para conducir.
- 2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.
- 3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,
- 4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor ~~permitiera~~ que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 113 y 153 de la Ley N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 113. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de "PARE".
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.800 y 1.600 g/L de CAS estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la formación de la causa penal conforme a lo establecido en la legislación penal y procesal penal.
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.
- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.
- j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.
- l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.
- m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.
- n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal."

"Art. 153. Modificación. Modificase el artículo 217, numeral 1) de la Ley N° 1160/1997 "CODIGO PENAL", Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera: El que dolosa o culposamente:

1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia del estado de intoxicación alcohólica igual o superior a 0.800 m/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) y 1.600 g/L de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre) estupefacientes u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legalmente su habilidad para conducir.

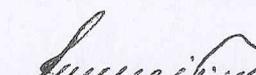
2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.

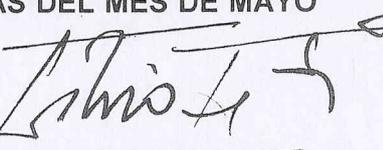
3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,

4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores





1

0001/6

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

Asunción, 8 de abril del 2019

Nota N° FSF 31

Señor Senador
Don **Silvio Ovelar**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta exposición de motivo y confiamos que el pleno dará oportuno lugar para estudiar y aprobar la presente propuesta legislativa.

Lo saludamos con las más altas consideraciones.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. **Fernando Silva Facetti**
Senador de la Nación

María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores



MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores





0002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley encuentra su fundamento en la necesidad de solucionar la laguna legislativa identificada en la Resolución que resuelve el recurso extraordinario de casación, interpuesto contra el A.I. 330/2016, en la Causa N° 239/2014, sobre exposición al peligro en el tránsito terrestre y en cuyo caso, La Corte ha analizado la imputación por parte del Ministerio Público del hecho punible citado, según lo previsto en el Art. 153 de la misma Ley, que modifica el artículo 217 del Código Penal, y establece "...: *que dolosa o culposamente: 1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legalmente su habilidad para conducir ... Será castigado con pena privativa de libertad de 2 años o multa*".

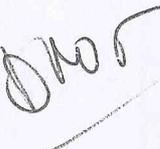
La citada disposición ha requerido, además, la revisión exhaustiva del Art. 113. **Faltas gravísimas**, de la Ley de tránsito, teniendo en cuenta que, el Art. 153 establece expresamente que, para el tipo penal de exposición al peligro, se prevé el condicionante de **superar** el miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o de alcolemia en la sangre establecido como falta gravísima.

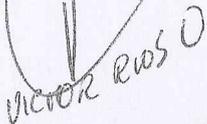
Razonando lo expresado por el **Dr. Manuel Ramírez Candia**, el tipo de exposición de peligro contemplado en el Art. 153 requiere, **además de haber puesto en marcha el vehículo sin estar en condiciones de hacerlo por la ingestión de bebidas alcohólicas, de un elemento cuantitativo**, omitido en el artículo 113 *al no fijar el mínimo y máximo de miligramos de alcohol requeridos para que el hecho constituya falta gravísima, y cuyo límite superior sería el punto de separación entre lo que constituiría delito o falta administrativa.*

Teniendo en cuenta lo expuesto en la reciente Resolución, ésta propuesta legislativa, rememora el espíritu del legislador durante el estudio del Proyecto, que dió lugar a la Ley N° 5016 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, cuál era el de establecer "tolerancia cero" a la conducción de un vehículo bajo la influencia de alcohol y otras sustancias nocivas. Además, el proyecto busca exhortar a la ciudadanía sobre el peligro que puede representar conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, por lo que propone la modificación de los Arts. 111 y 112 elevando a falta grave **la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.**

Asimismo, la modificación del Art. 113 introduciendo el **elemento cuantitativo** omitido en la disposición, proponiendo como falta gravísima g) **La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento.**


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación




Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

Transgredido éste límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo legislado el Código Penal Paraguayo.

Creemos que las modificaciones planteadas lograrán fortalecer el mensaje de los efectos y consecuencias que significan conducir bajo los efectos del alcohol y otras sustancias, además de delimitar expresa y claramente la aplicación de faltas administrativas de sanciones penales.

Esperando la presente propuesta sea analizada y socializada con los Entes que forman parte activa de la aplicación de la Ley, así como con toda la ciudadanía, confiamos en que la Honorable Cámara de Senadores dará pronto estudio y aprobación del proyecto presentado.

María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

VICTOR RIOS O

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



0004

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 111, 112 y 113 de la Ley N° 5016 Nacional de Tránsito que quedan redactados de la siguiente forma:

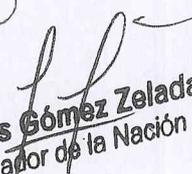
“Art. 111.- Faltas leves. Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas. Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u Ordenanzas Municipales referentes a la materia.

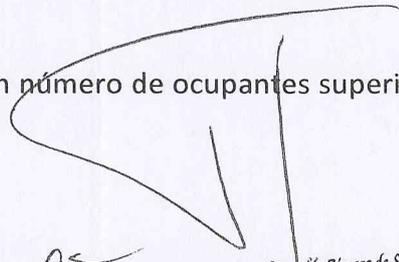
Art. 112.- Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Las que, violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito.
- b) Las que:
 1. Obstruyan la circulación.
 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
- c) Las que, afecten por contaminación al medio ambiente.
- d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.
- e) La falta de documentación exigible.
- f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.
- g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente, o que, teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.
- i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.
- j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.

Dhor


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Vicior Elias O

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



0005

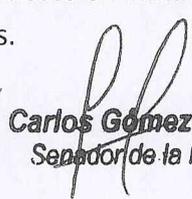
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

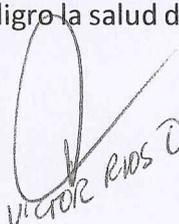
- k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de motocargas que transportan persona alguna.
- l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.
- m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.
- n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.
- ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad.
- o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.
- p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.
- q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.
- r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.
- s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.
- t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.
- u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable.
- v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros.
- w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje.
- x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.

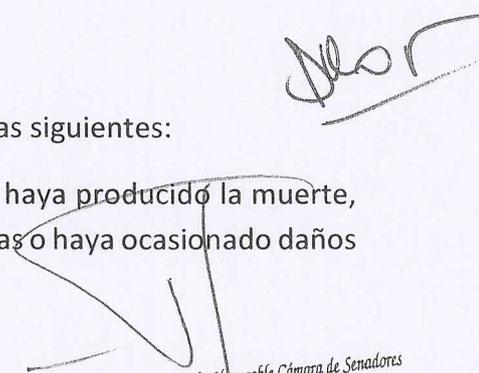
Art. 113.- Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


VICTOR RIOS


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

0006

- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de "PARE".
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica **desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS**, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. **Transgredido éste límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo establecido en el Código Penal Paraguayo.**

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 835.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

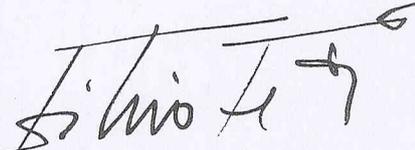
Asunción 30 de mayo de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 113 Y 153 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL"**, presentado por los senadores Fernando Silva Facetti, Desirée Masi, Carlos Gómez Zelada, María Eugenia Penner Bajac y Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198477

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
30 / 05 / 2019
HORA: 12:55
Agustina Salinas
RESPONSABLE

contiene 10 pag